

Audiencia y Chancilleria de Granada para q  
 en nombre de esta Ciudad y representando  
 sus propias acciones y dros se presente en el  
 Real Acuerdo de dho Superior Tribunal, y  
 pida el expediente que se haya formado  
 a consecuencia de la referida queja dirigida  
 por los Diputados de Abastos de este Publico su-  
 plicando se oya a esta Ciud<sup>a</sup> sin excepcio-  
 nes, pruebas y justificaciones y demas que  
 sea conducente a aclarar la pureza de los  
 hechos de dha queja, y para ello presente  
 escritos, escrituras, testigos provanza y quan-  
 tas diligencias considere convenientes para  
 conseguir la favorable determinacion que  
 se proponer esta Ciudad, ordenando se ella  
 R. Provisiones y Executorias, mas para todo  
 lo referido y lo a ello anexo iniciante y depen-  
 diente le dan el amplio y cumplido poder  
 que se requiere sin limitacion con franca  
 libre y general administracion y con facultad  
 de enjuiciar jurar y poderlo sustituir en  
 una o mas personas, revocar los sustitutos  
 con causa o sin ella y nombrar otros de  
 nuevo y con la obligacion y relevacion  
 en derecho necesarias. Y asi lo otorgaron  
 como tal Ciudad en siete dias del mes de Mayo  
 de mil Setecientos noventa y dos, siendo testigos  
 D<sup>o</sup> Silverio Perez Menduina, D<sup>o</sup> Josef Manuel

✠

